

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN ANTE LA CONVOCATORIA DE HUELGA DE EMPLEADOS PÚBLICOS CONVOCADA PARA EL DÍA 8 DE JUNIO DE 2010.

Ante la convocatoria de huelga planteada por las organizaciones sindicales para el próximo día 8 de junio, y a fin de garantizar la prestación de servicios esenciales, dirigidos a la satisfacción del derecho fundamental a la educación, reconocido por el artículo 27 de la Constitución, evitando igualmente otro tipo de perjuicios que pudieran producirse, sin que por ello se limiten los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a quienes se encuentren en la situación de huelga referida, se hace preciso adoptar una serie de medidas que aseguren el establecimiento de los servicios mínimos correspondientes.

En su virtud, en aplicación de lo previsto en los artículos 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, según interpretación del Tribunal Constitucional, y 79.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura:

1º La situación de huelga en los Centros Docentes se entenderá condicionada al mantenimiento en dichos Centros de los servicios esenciales.

2º A los efectos de lo previsto en el artículo anterior se consideran como servicios esenciales las siguientes actividades:

- a) Las necesarias para garantizar el derecho a la formación de los alumnos.
- b) Las de Dirección del Centro que garanticen la realización de la jornada laboral por el personal que no se encuentre en situación de huelga.
- c) En los Centros con internado las necesarias para atender a los alumnos internos en las horas en que no sean cuidados por otro personal.

3º En consecuencia con lo anterior, procede declarar en servicios mínimos:

1. El Director permanecerá en su puesto de trabajo ejerciendo sus funciones. En aquellos centros con más de un jefe de estudio (jefe de estudios adjunto, nocturno, etc) deberán permanecer el Director y un jefe de estudios designado por aquél.

2. A aquellos profesores destinados en escuelas unitarias, tanto si desempeñan puestos de vacante de plantilla como sustituciones.
3. En los Centros Rurales Agrupados, el Director deberá permanecer en la localidad cabecera y en el resto de las localidades del CRA permanecerá uno de los maestros a propuesta de la dirección del CRA, tanto si desempeña puesto de plantilla como de sustitución.
4. En los internados de los centros de Educación Especial, en las Residencias y en las Escuelas-Hogar, así como en los propios centros de Educación Especial, los Directores garantizarán la atención y permanencia de los alumnos en las debidas condiciones. Se considerarán servicios esenciales los de los docentes destinados en estos centros cuya designación tendrá que garantizar la atención de los alumnos con problemas graves.

4º El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Los Delegados Provinciales adoptarán las medidas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores y el control de los docentes que ejercitan el derecho a la huelga. A tal fin los Directores de los Centros comunicarán a la Delegación Provincial, por vía telefónica antes de las ___ horas del día en que la misma tenga lugar el número de profesores participantes y su porcentaje sobre el total de profesores. Posteriormente, al final de la jornada enviarán a la Delegación Provincial la relación del profesorado que haya ejercitado el derecho a la huelga que a su vez lo comunicará a esta Dirección General según Anexo que se adjunta.

Los Delegados Provinciales tramitarán a través de los Servicios de Personal las incidencias que se hayan producido a los efectos administrativos y económicos en la forma establecida en la normativa vigente.

Mérida, a 2 de junio de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL
DE PERSONAL DOCENTE

Fdo.: Diego José Gálvez Díaz